



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **13 OCT 2015**

2015/05/001/60/308

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014 y el Decreto N° 26/015 de 15 de enero de 2015.

RESULTANDO: I) que el artículo 1° de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal de hasta 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas individuales y colectivas y sobrecuotas de gestión e inversión; que el artículo 375 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, prorrogó el plazo para el ejercicio de dichas facultades hasta el 31 de diciembre de 2015.

ASUNTO 360

II) que el Decreto N° 26/015 de 15 de enero de 2015 fijó dicho crédito en 22 (veintidós) puntos porcentuales para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO: que haciendo uso de las facultades establecidas, resulta conveniente mantener en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2015 en 22 (veintidós) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DL/CI/A-IM

ARTICULO 1°.- Fijase en 22 (veintidós) puntos porcentuales el crédito a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

